

SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso de ALIMENTOS radicado bajo el N° 2019-00024-00, informándole que el demandado presentó dos memoriales de fechas 25 de mayo de 2021 y 2 de junio de 2021 respectivamente (fls. 180 a 189), en el que solicita información de su proceso y otras aclaraciones. Sírvase proveer

Toluviejo, Sucre, 2 de junio de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso de ALIMENTOS

Demandante: LILIANA ISABEL HOYOS BANQUET

Ejecutada: ALEX FERNANDO CORREA ROJAS

Radicado: 2019-00024-00

Revisada la nota secretarial que antecede y el expediente, observa el despacho que a folios 180 a 183, milita un primer memorial de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por el demandado ALEX FERNANDO CORREA ROJAS, en el que da cuenta que en esta judicatura se ha venido tramitando un proceso de alimentos en su contra que concluye con un acuerdo entre las partes donde se fija una cuota de alimentos a favor de su hijo MATEO FERNANDO CORREA HOYOS, el 12.5% de su salario y demás prestaciones sociales, como miembro activo de la Policía Nacional, lo cual se hizo mediante oficio N° 01451 de 2 de julio de 2019.

Seguidamente coloca de presente que fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional y que tramitó su pensión por haber cumplido 17 años de servicio en la institución, por tanto por medio de auto de 18 de enero de 2021, se ordenó por parte de este Despacho regular a favor de su hijo MATEO CORREA HOYOS, la cuota de alimentos definitivos en un 10% de la asignación mensual y demás prestaciones sociales, percibido por el accionado ALEX FERNANDO CORREA ROJAS, como pensionado adscrito a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR-, lo cual se ejecutó por medio de oficio N° 00028 de 26 de enero de 2021.

Por tanto solicita se le informe, notifique y entregue copia de la demanda por la cual se le hacen dos embargos a su salario uno por valores de \$130.844.00 y \$271.248.00 para un total de \$402.272.00 pesos. Recordando al despacho que tiene a su cargo: siete (7) personas, entre ellos 5 hijos, su señora madre, y su esposa. Refiere que solo el 50% de su salario puede ser afectado por alimentos y que este porcentaje se debe dividir en partes iguales entre sus hijos menores o en condiciones legales.

En razón de lo anterior de acuerdo a la mesada pensional percibida, a cada hijo le correspondería la suma de \$129.838,8 pesos, desconociéndose esto, por cuanto su menor

hijo MATEO FERBANDO CORREA HOYOS, está recibiendo \$402.272.00 pesos lo que equivaldría a 40% de su salario, afectando los intereses de sus otros hijos.

Es por los hechos anotados que solicita se regulen los embargos que recaen sobre su salario, respetando los parámetros legales para tal fin.

Coloca en conocimiento de la judicatura que la demandante recibió en el mes de junio de 2020 la suma de \$765.326,52; en el mes de julio de 2020 la suma de \$304.320,34; y en el mes de agosto de 2020 la suma de \$304.320,34, para un total de **\$1.373.967,20** pesos.

Así mismo, que en el mes de febrero de 2021 recibió la suma de \$ 130.844,00; en el mes de marzo de 2021 \$130.844,00; en el mes de abril de 2021 \$130.844,00 y en el mes de mayo de 2021 \$402.272,00, para un total de **\$794.804,00** pesos.

Todo lo anterior para un total general de **\$2.168.771,00** pesos consignados a la cuenta del Banco Agrario De Colombia No. 4-638-20-05588-8, de la demandante LILIANA ISABEL HOYOS BANQUETH.

Ahora bien en memorial fechado 2 de junio de 2021 (fls. 184 a 188), el demandado igualmente solicita se corrija el oficio enviado al señor RUBEN DARÍO MARTÍNEZ PAEZ, de CASUR, oficio N° 0413 de fecha 18 de mayo de 2021 remitido a CASUR, sin indicar en que consiste el yerro del mismo.

Estudiados los argumentos expuestos por el demandado, se retoma lo dicho por éste en el sentido de que efectivamente al interior de este proceso de ALIMENTOS iniciado por la demandante LILIANA ISABEL HOYOS BANQUET contra el demandado ALEX FERNANDO ROJAS ROJAS, se decretó inicialmente una cuota de alimentos a favor de su hijo MATEO FERNANDO CORREA HOYOS, en el 12.5% de su salario y demás prestaciones sociales como miembro activo de la Policía Nacional, lo que fue notificado mediante oficio N° 01451 de 2 de julio de 2019 (ver folio 129). Y luego mediante providencia de 18 de enero de 2021 se reguló una cuota de alimentos DEFINITIVA a favor de su menor hijo MATEO CORREA HOYOS, en un porcentaje equivalente al 10% de su mesada pensional, lo que le fuera comunicado a CASUR mediante oficio 0028 de 26 de enero de 2021 (ver folio 166), por ser efectivamente el demandado retirado del servicio activo de la policía y que ahora ostenta la calidad de pensionado.

En cuanto al otro embargo al que hace referencia el memorialista, se le debe informar que el mismo corresponde a un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que hubiere iniciado la demandante en su contra, el cual se encuentra radicado con el N° 2021- 00036-00.

En lo que respecta a la solicitud de regulación de embargos que solicita, se le debe aclarar al petente que, por cuenta de este proceso solo se encuentra radicado un embargo que corresponde a la regulación que se hiciera mediante auto datado 18 de enero de 2021 y que equivale al 10% de su asignación mensual como pensionado adscrito a CASUR. No obstante sus alegatos o defensa las debe presentar es ante el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en su contra RADICADO N° 2021-00036-00.

En cuanto a la corrección del oficio enviado al señor RUBEN DARÍO MARTÍNEZ PAEZ, de CASUR, oficio N° 0413 de fecha 18 de mayo de 2021 (ver folio 179), que invoca el demandado, se le debe poner de presente que dicho oficio referenciado, no aparece dirigido al señor RUBEN DARÍO MARTÍNEZ PAEZ, sino dirigido al TESORERO PAGADOR – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", sin nombrar a alguien

es específico, y de igual forma advertirle al memorialista que al no señalar en que consiste el yerro, le queda imposible a la judicatura corregir algo, sin establecer concretamente que es lo que se pretende en tal solicitud.

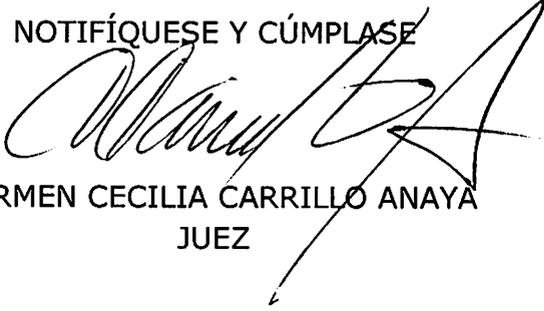
Sin más consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: Informar al demandado ALEX FERNANDO CORREA ROJAS que por cuenta de este proceso solo cursa un embargo que pesa sobre su mesada pensional, equivalente a un 10%, y que el otro embargo al que hace referencia, corresponde a una medida cautelar dictada dentro de un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la demandante LILIANA ISABEL HOYOS BANQUET (Radicado N° 2021-00036-00).

SEGUNDO: Negar la regulación de embargos y demás solicitudes elevadas por el demandado ALEX FERNANDO CORREA ROJAS, en atención a las consideraciones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ